



Gerardo Novelo Osuna
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 2, 9, 14, 21 Ter y 26 Bis de la Ley de Planeación y los artículos 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como la inclusión del concepto de interseccionalidad como criterio orientador de la Planeación Nacional.

Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva

Senado de la República LXIV Legislatura

P r e s e n t e.

De las senadoras y los senadores de la República, **Gerardo Novelo Osuna, Jesús Lucia Trasviña Waldenrath, Martha Lucía Micher Camarena, Arturo Bours Griffith, Ana Lilia Rivera Rivera, Lucía Meza Guzmán, Gloria Sánchez Hernández, Mónica Fernández Balboa, Imelda Castro Castro, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Eva Eugenia Galaz Caletti, Cecilia Margarita Sánchez García, Daniel Gutiérrez Castorena, María Merced González González, Evelia Sandoval Urban, Salomón Jara Cruz, Susana Harp Iturribarría, Jesusa Rodríguez Ramírez, Nestora Salgado García, Geovanna Bañuelos De la Torre, Alejandra León Gastélum, Nancy de la Sierra Arámburo, María Graciela Gaitán Díaz, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado, y Verónica Delgadillo García, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Kenia López**

Rabadán, de los grupos parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, respectivamente a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 8°, numeral 1, fracción 1; 164, numerales 1 y 2; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 2, 9, 14, 21 Ter y 26 Bis de la Ley de Planeación y los artículos 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como la inclusión del concepto de interseccionalidad como criterio orientador de la Planeación Nacional** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se han realizado esfuerzos en diferentes ámbitos gubernamentales y de la sociedad civil para hacer de la igualdad sustantiva una realidad, no obstante, pese a la evidente voluntad de avanzar en este rubro, la complejidad y la premura por mejorar en algunos aspectos específicos aún deja muchos espacios por atender en materia legislativa que requieren acelerar el camino para lograr una igualdad plena.

En este sentido, como antecedente de la evolución de los marcos normativos en materia de igualdad de género, valdría la pena mencionar que desde la promulgación de la Constitución de 1917 se ha contemplado en el artículo 123 el derecho a la no discriminación salarial, estableciendo en su fracción VII que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”¹ Lo anterior pudiera entenderse como un avance significativo para su época por tratarse de derechos laborales, así como por contemplar una perspectiva de género, no obstante, en la actualidad la brecha de desigualdad por razón de género en el país oscila entre el 15.6

¹ Artículo 123 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y el 30 por ciento, lo que ha derivado en que recientemente aprobemos en el Senado de la República un paquete de reformas a diversas leyes para combatir este problema.

Otros avances en materia legislativa se dieron, hasta el año de 1974 cuando se reforma el artículo 4 constitucional para incorporar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres como un derecho fundamental. Posteriormente no hubo avances legislativos significativos en materia de igualdad de género hasta el año 2003 cuando se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en donde se aborda someramente la igualdad de oportunidades para las mujeres. A partir de este momento, se comienza un proceso de aceleración en la adaptación institucional del Estado mexicano a través de la promulgación de leyes y reformas específicas sobre la materia que implicaron la creación de *la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres* en 2006, *la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia* en 2007, así como la creación del reglamento de esta ley en 2008 y por último en materia legislativa tenemos la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en 2007 en 2007 y su reglamento en 2009, así como un amplio número de grupos de trabajo y comisiones específicas sobre la materia en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Los avances realizados con anterioridad a nivel nacional, así como la evolución de las experiencias que se suscitan a nivel internacional sirven como un punto de partida para buscar áreas de oportunidad que permitan a México avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de nuestro marco constitucional y legal, así como de los tratados internacionales suscritos en materia de igualdad de género.

Para establecer un marco de referencia y el rumbo en que las instituciones nacionales debieran avanzar valdría la pena mencionar que algunos trabajos académicos han logrado categorizar diferentes fases en el proceso evolutivo del desarrollo de la igualdad de género desde la perspectiva legislativa en la Unión Europea, lo que nos es de utilidad para establecer un marco de referencia que permita identificar elementos diferenciadores en el devenir histórico de la evolución de la concepción de igualdad de género y su inserción a nivel normativo, con el fin de poder comparar con la propia evolución de las instituciones y leyes mexicanas. Al respecto se observan las siguientes 4 fases:

- “1) Fase de la legislación antidiscriminación liberal. La desigualdad sexual como un problema de desigualdad de trato.
- 2) Fase de la legislación en favor de la igualdad de oportunidades.
- 3) Fase de la legislación de *gender-mainstreaming*.
- 4) Fase de la legislación de igualdad de género y la interseccionalidad. “²

Si tomamos como marco referencial la evolución legislativa y de las políticas públicas en materia de igualdad de género en Europa podemos advertir que nuestro país ha mostrado avances en algunos aspectos de las primeras dos fases, mediante la positivización de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre a nivel constitucional así como, la expedición de reforma de diversas leyes secundarias como las mencionadas anteriormente, aunque esto no exenta de muchas limitaciones a nivel de resultados sobre todo en aspectos tan fundamentales como garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, su involucramiento a espacios de toma de decisiones o la brecha salarial por razón de género por mencionar algunos. Sobre la fase 3 y 4 son aún más limitados los avances, aunque no inexistentes, podemos encontrar algunas reformas a la Ley de Planeación en el 2011 que han avanzado en materia de transversalización de la perspectiva de género desde el ámbito legislativo, así mismo, podemos advertir que el concepto de “Gender Mainstreaming” comenzó a incorporarse dentro de la vida institucional del Estado mexicano. Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la publicación de una guía denominada *Pautas Para la Igualdad de Género* en septiembre de 2017 en el cual menciona que;

“Frente a las limitaciones que presentan los enfoques de igualdad de trato e igualdad de oportunidades, en la década de los 90 surge el enfoque de transformación de las relaciones de género, conocido como transversalidad de la perspectiva de género, que propone la incorporación sistemática del principio de igualdad de género en todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado.”³

² Bodelon González Encarna, *Leyes de igualdad de género en España y Europa: ¿hacia una nueva ciudadanía?*, Universidad Autónoma de Barcelona. P 90.

³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *GUÍA PAUTAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO*, 2017, P.62

Así mismo en este documento se advierte la distinción que debe realizarse entre la **transversalización de la igualdad de género** y otro concepto sumamente importante denominado **institucionalización de la igualdad de género** que tiende a confundirse o a utilizarse de forma indistinta,⁴ dicho documento refiere que la institucionalización supone el diseño de reglas adecuadas que favorezcan la estabilidad de las políticas de igualdad, más allá de los intereses y voluntad de las personas o administraciones, mientras que:

“Transversalizar la perspectiva de género es un proceso complejo, pues requiere una transformación de las instituciones y la política pública que se está dando mientras el Estado sigue operando. Es decir, no es posible “detener” el Estado para hacer los cambios tendientes a la transversalidad y luego volver a arrancar, sino que estamos viviendo este proceso “en movimiento”, como si estuviéramos cambiando partes de un tren que debe seguirse moviendo.”⁵

La adaptación de una perspectiva de género en el marco normativo nacional implica la inserción de este paradigma al entramado legal que da vida a la Administración Pública Federal, así como en los niveles subnacionales de gobierno de forma estructural y sistémica. Es en este sentido que el documento antes referido menciona que:

“La gestión eficiente de la transversalidad de género requiere, mínimamente de cinco factores:

1. Un compromiso por la igualdad, expresado en un mandato institucional, es decir, la presencia de la igualdad de género y el compromiso contra la discriminación en los instrumentos normativos: ley orgánica, códigos internos (de ética y de conducta), etc.

2. Un programa en que se detalle la estrategia de igualdad de la institución. Este programa debe tener objetivos, estrategias, acciones e indicadores para poder dar seguimiento y evaluar sus resultados.

⁴ Op. Cit. P.67

⁵ ibidem. P.68

3. Instaurar un mecanismo de género, es decir, un área responsable de la política de igualdad en la institución. *El mecanismo de género debe contar con el nivel de jerarquía necesario para poder desplegar esta responsabilidad, así como tener los recursos (humanos, materiales, presupuestarios) y capacidad para tomar decisiones.*

4. Recursos para las políticas de igualdad en la institución. *Ello supone recursos humanos con las capacidades y herramientas para transversalizar el género, recursos económicos para desarrollar el programa y sus acciones.*

5. Incorporar el género en todo el ciclo de política: *diseño, implementación, seguimiento y evaluación.*⁶

Como se ha mencionado anteriormente, los avances legislativos que se han realizado posibilitan vislumbrar un proceso evolutivo tendiente a institucionalizar la perspectiva de género dentro del entramado normativo nacional, no obstante, aún existen límites y espacios de oportunidad para avanzar tanto en el proceso de institucionalización como en mecanismos de gestión más apropiados para la transversalización de la igualdad de género y el desarrollo de mejores políticas públicas en la materia, lo que se traducirá en mejores condiciones y oportunidades para las mujeres así como el avance de la igualdad sustantiva.

Por último, vale la pena mencionar que el concepto de interseccionalidad, no ha sido incorporado aun al andamiaje normativo nacional, dicho concepto parte de la presuposición de que las personas tenemos condiciones diversas (biológicas, sociales y culturales) que se *intersectan* creando distintas posibilidades de acceso a recursos y oportunidades que pueden traducirse en vulnerabilidades, por ejemplo si bien la desigualdad de género afecta a todas las mujeres, esta afectación se da de forma desigual en distintos grupos o conjuntos de mujeres, (mujeres indígenas en situación de pobreza con alguna discapacidad) es decir, que existen grupos de mujeres con mayor vulnerabilidad o propensión a ver transgredidos sus Derechos Humanos. Esta perspectiva reconoce la existencia de varios ejes de desigualdad (edad, etnia,

⁶ Ibidem, P.70

discapacidad, condición económica, género, etc.) que, metafóricamente pueden entenderse como avenidas en una gran ciudad, que transcurren de forma independiente, pero cuentan con varias intersecciones entre ellas⁷, por lo que la adopción de esta perspectiva nos permitirá generar indicadores más precisos y eficientes para atender las desigualdades por razón de género.

Desde una perspectiva histórica podría decirse que el concepto de interseccionalidad se incluye y populariza dentro de la teoría feminista a partir de las observaciones realizadas por Kimberlé Crenshaw quien resalta que las mujeres negras se encuentran en la intersección entre el racismo y la discriminación por razón de género o sexismo y que esa experiencia no puede ser reducida a alguna de sus partes solamente, por tanto, el enfoque interseccional explora las maneras en las cuales se manifiesta la dominación, la subordinación y los procesos intersubjetivos que constituyen a los sujetos en un lugar y circunstancias determinadas.⁸

Por consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es seguir aportando al proceso de adaptación de las instituciones nacionales para que incorporen la perspectiva de género, así como unidades administrativas especializadas en igualdad de género dentro de la Administración Pública Federal y en general en todos los niveles de gobierno y que estas puedan aportar a su vez ayuden a construir y desarrollar las estrategias, acciones e indicadores interseccionales para acelerar el proceso de combate a las estructuras de dominación que inhiben la igualdad de género, así como el aportar nuevos criterios teóricos y prácticos dentro de nuestras guías de planeación como el de interseccionalidad con el fin de acelerar el proceso hacia la consecución de una igualdad sustantiva.

Por otro lado, impulsar estas reformas a la Ley de Planeación generará mejores condiciones legales e institucionales para lograr ciertos objetivos establecidos en el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** en donde se identifica la desigualdad de género, la

⁷ Gracia Ibáñez, J., Una mirada interseccional sobre la violencia de género contra las mujeres mayores. Oñati Socio-legal Series, 2015, P.550.

⁸ Kantola, Johanna, Nousiainen, Kevät, Institutionalizing Intersectionality in Europe, International Feminist Journal of Politics, 11:4, 459-477, 2009, p.426

discriminación y la exclusión de grupos de la población por diversos motivos⁹ como áreas de atención prioritaria para el país.

Asimismo, esta reforma coadyuvará significativamente al cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 y de manera específica a la acción puntual *5.1.5 Promover la institucionalización de las Unidades, para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y Organismos Constitucionalmente Autónomos*.

Este aspecto es de especial importancia para el avance de la igualdad de género en las instituciones toda vez que las Unidad de Igualdad de Género (UIG) son los mecanismos que promueven e implementan de manera transversal el diseño, planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad de género, eliminación de la violencia y la no discriminación y que impulsan la incorporación de la perspectiva de género en la cultura organizacional de las instituciones.

Las UIG son centrales para llevar a cabo los procesos de institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas, que coadyuvan al logro de la igualdad sustantiva en el país.

Actualmente, todas las Secretarías de Estado cuenta con una Unidad de Igualdad de Género, con práctica novedosas, apegadas a la normatividad nacional e internacional, que dotan de herramientas y acciones concretas de política pública para la igualdad. No obstante, podemos advertir que aún persisten muchos espacios de oportunidad para seguir avanzando en materia institucionalización puesto que, de acuerdo al Diagnóstico realizado por el INMUJERES en 2020, las UIG presentan el siguiente estado:

⁹ Cf. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, P.33

- El 28.6 % de las UIG está institucionalizada en Estatuto o Manual de Organización. La mayoría cuenta con un Acuerdo de creación sin contar con funciones establecidas.
- El 71% ha creado redes de igualdad inter e intra institucionales lo que ha permitido potenciar la incorporación de la PEG en las acciones de políticas públicas de sus dependencias.
- El 58 % de las Unidades cuentan con presupuesto etiquetados en el Anexo 13
- El 67% de las UIG cuenta con un programa de trabajo interno, que enlaza las acciones del PROIGUALDAD con sus acciones sectoriales, fortaleciendo estrategias y enfocando esfuerzos en una vía común hacia la igualdad.

Existen ejemplos relevantes de la institucionalización de las UIG, sólo por mencionar dos ejemplos, la SRE es un ejemplo emblemático ya que fue pionera en integrar en su programa sectorial de 2013, con un eje transversal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, integrado por 10 estrategias y 32 acciones específicas, asimismo, la SRE, conforme una de las redes de enlaces internacionales de género más grande de la APF, con más de 150 enlaces en representaciones de México en el exterior, implementado una agenda de igualdad de género a partir de un proceso de sensibilización en materia de género e incorporando la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de la dependencia. Se destaca que en 2016 se creó de manera formal la Unidad de Política de Igualdad de la SRE y en 2019 se consolidó un proyecto único en su tipo en América Latina para impulsar una Política Exterior Feminista, la cual tiene por objetivo hacer transversal el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la interseccionalidad, en todas las áreas de la política exterior mexicana, así como hacer visibles los aportes de las mujeres a la política exterior y a las acciones globales.

Respecto a la STPS, como queda registrado en la publicación del DOF: 27/03/2020 mediante el acuerdo por el que se instituye la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el cual se crea la Unidad de Igualdad de Género como área encargada de promover y coordinar las acciones en materia de

igualdad y perspectiva de género, en todas las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

¹⁰Este ejemplo es lo que se busca reproducir en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Subnacional. Así mismo lo anterior ayudaría a poder institucionalizar y transversalizar cada vez más la igualdad de género y avanzar más aceleradamente en la materia.

A continuación, se presenta un comparativo de la **Ley de Planeación** y la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigentes** con la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

Ley de Planeación	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo igualitario, incluyente, integral, interseccional, sustentable y sostenible del país, con perspectiva intercultural, interaccional, de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>[...]</p>

¹⁰ ALCALDE LUJÁN, LUISA MARÍA, Acuerdo por el que se instituye la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **DOF: 27/03/2020**, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590606&fecha=27/03/2020#:~:text=Se%20instituye%20la%20Unidad%20de%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero%20como%20%C3%A1rea%20del%20Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social.

<p>III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>[...]</p> <p>VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y</p>	<p>III.- La igualdad de derechos entre las personas, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, la no discriminación y desigualdad en razón de género, la atención de las necesidades básicas de la población en su diversidad e interseccionalidad y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>[...]</p> <p>VIII. La perspectiva de género con enfoque diferencial y especializado, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres en el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo,</p>
<p>Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.</p>	<p>Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, con enfoque diferencial y especializado y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, interseccional, integral, sustentable y sostenible.</p>

<p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p>	<p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, en el que se incorpore de manera transversal el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p>
<p>Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;</p> <p>II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;</p>	<p>Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional sustentable, inclusivo y con perspectiva de género e interculturalidad, así como la visión de largo plazo respecto de dichos temas;</p> <p>II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios, conforme a lo referido en la fracción anterior;</p>

<p>III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;</p> <p>IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;</p> <p>[...]</p>	<p>III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;</p> <p>IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;</p> <p>II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;</p> <p>III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;</p> <p>IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;</p> <p>V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y</p> <p>VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, con enfoque diferencial, perspectiva de género e interculturalidad, así como la visión de largo plazo en congruencia con el Plan;</p> <p>II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;</p> <p>III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa desde un enfoque diferencial, con perspectiva de género e interculturalidad e intersceccional;</p> <p>IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;</p> <p>V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, con perspectiva de género y enfoque diferencial y</p> <p>VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 9.- Las dependencias y entidades e la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal, las cuales deberán impulsar el desarrollo nacional sustentable, inclusivo y con perspectiva de género e interculturalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Ter, fracción II de la Ley de Planeación.</p>
<p>Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.</p> <p>Para garantizar la institucionalización y transversalización de la igualdad de género y que la planeación y conducción de las actividades de las Secretarías se realice con perspectiva de género, interculturalidad y enfoque diferencial,</p>

<p>Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>estas deberán asegurar la creación y operación de una Unidad de Igualdad de Género con facultades y recursos humanos, materiales y financieros suficientes.</p> <p>Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

De conformidad con lo anteriormente expuesto, permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 2, 9, 14, 21 Ter y 26 Bis de la Ley de Planeación y los artículos 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como la inclusión del concepto de interseccionalidad como criterio orientador de la Planeación Nacional presentada por las senadoras y los senadores de la República, Gerardo Novelo Osuna, Lucía Trasviña Waldenrath, Martha Lucía Micher Camarena, Arturo Bours Griffith, Ana Lilia Rivera Rivera, Lucía Meza Guzmán, Gloria Sánchez Hernández, Mónica Fernández Balboa, Imelda Castro Castro, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Eva Eugenia Galaz Caletti, Cecilia Margarita Sánchez García, Daniel Gutiérrez Castorena, María Mercedes González González, Evelia Sandoval Urban, Salomón Jara Cruz, Susana Harp Iturribarría, Jesusa Rodríguez Ramírez, Nestora Salgado García, Geovanna Bañuelos De la Torre, Alejandra León Gastélum, Nancy de la Sierra Arámburo, María Graciela Gaitán Díaz, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado, Verónica Delgadillo, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Kenia López Rabadán, de los grupos parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, y Partido Acción Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los Artículos 2, 9, 14, 21 Ter y 26 Bis de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

**LEY DE PLANEACION
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo **igualitario**, incluyente, integral, **interseccional**, sustentable y sostenible del país, con perspectiva intercultural, interaccional, de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

[...]

III.- La igualdad de derechos entre las personas, **con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado**, la no discriminación y desigualdad en razón de género, la atención de las necesidades básicas de la población **en su diversidad e interseccionalidad** y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

[...]

VIII. La perspectiva de género **con enfoque diferencial y especializado, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres**, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres en el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo,

[...]

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, **con**

enfoque diferencial y especializado y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, **interseccional**, integral, sustentable y sostenible.

[...]

CAPITULO SEGUNDO **Sistema Nacional de Planeación Democrática**

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, **en el que se incorpore de manera transversal el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género**, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

[...]

CAPITULO CUARTO **Plan y Programas**

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional **sustentable, inclusivo y con perspectiva de género e interculturalidad**, así como la **visión** de largo plazo respecto de dichos temas;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios, **conforme a lo referido en la fracción anterior**;

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

[...]

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, **con enfoque diferencial, perspectiva de género e interculturalidad**, así como la **visión** de largo plazo en congruencia con el Plan;

II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;

III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa desde un enfoque diferencial, con perspectiva de género e interculturalidad **e intersceccional**;

IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, con perspectiva de género y enfoque diferencial y

VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias de la Administración Pública Federal adecuarán sus reglamentos, programas y políticas al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 9 y 16 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO PRIMERO De la Administración Pública Federal

CAPITULO UNICO De la Administración Pública Federal

Artículo 9.- Las dependencias y entidades e la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal, **las cuales deberán impulsar el desarrollo nacional sustentable, inclusivo y con perspectiva de género e interculturalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Ter, fracción II de la Ley de Planeación.**

[...]

TITULO SEGUNDO De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO I De las Secretarías de Estado

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Para garantizar *la institucionalización y transversalización de la igualdad de género* y que la planeación y conducción de las actividades de las Secretarías se realice con perspectiva de género, interculturalidad y enfoque diferencial, estas deberán asegurar la creación y operación de una Unidad de Igualdad de Género con facultades y recursos humanos, materiales y financieros suficientes.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias de la Administración Pública Federal adecuarán sus reglamentos, programas y políticas al contenido del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda destinará los recursos suficientes para llevar a cabo la implementación efectiva del contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Senador, **GERARDO NOVELO OSUNA**



Gerardo Novelo Osuna
Senador de la República por Baja California